

**MODIFICA ORDENANZA
MUNICIPAL PARA REGLAMENTAR
EL COMERCIO AMBULANTE EN LA
VIA PUBLICA EN LA CIUDAD DE
CALBUCO, COMO SE INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 325.

CALBUCO, 16 NOV. 2021

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE.-

- 1.- El Decreto Alcaldicio Exento N° 13172, del 19 de diciembre 2013 que aprueba la Ordenanza Municipal para regularizar el comercio ambulante en la ciudad de Calbuco.
- 2.- El Acuerdo del Concejo Municipal N° 03-18-2021, de fecha 22-10-2021, que aprueba modificaciones Ordenanza para reglamentar el comercio ambulante en la vía pública en la ciudad de Calbuco.
- 3.- Las facultades que me confiere el DFL N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

- 1.- APRUEBA **MODIFICACIONES** Ordenanza para reglamentar el comercio ambulante en la vía pública en la ciudad de Calbuco, quedando como se indica:

TITULO I

DEFINICIONES Y REGLAS GENERALES

ARTICULO 1°: La relación de la Municipalidad con los feriantes, así como las obligaciones de éstos, serán reguladas por la presente Ordenanza, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas legales sobre la materia.

ARTICULO 2°: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán los conceptos que se señala, según las definiciones que en cada caso se indican.

COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA: Es toda actividad comercial o remunerativa que se ejerza en las calles, plazas, pasajes y demás sitios similares en días, horas y lugares que autorice la Municipalidad.

COMERCIANTES AMBULANTES Y/O FERIANTES: es toda persona que ejerza el comercio en la vía pública con un permiso municipal especial. Dicho permiso se obtendrá cumpliendo los requisitos establecidos por la Municipalidad. Sólo con ese permiso podrán tener derecho a concurrir y ejercer como comercio ambulante en la Comuna de Calbuco en los lugares autorizados previamente.

COMERCIANTES ESTACIONADOS (KIOSKOS Y CARROS): Es toda persona que ejerce el comercio en la vía pública a través de un permiso municipal, otorgado por la Municipalidad de Calbuco y en lugares denominados como Bien Nacional de Uso Público.

COMERCIO AMBULANTE EJERCIDO EN VEHICULOS A TRACCIÓN: es toda actividad que se ejerce en vehículos a tracción humana- animal o mecánica, carros, carretones, triciclos u otros similares. Se debe tener en consideración que deberán cumplir con todas las disposiciones existentes en la Ley de Tránsito.

COMERCIO ARTESANAL O TIPICO DE LA ZONA: es toda actividad comercial que se ejerce en forma esporádica y/o permanente, que comprenda toda expresión artística que tenga directa relación con la cultura, expresión artística de la zona y artesanal como por ejemplo: orfebrería, textiles, esculturas, pinturas y otros similares.

DERECHO A OCUPACION: Es el derecho que deberán cancelar en la oficina de Tesorería Municipal, las personas que quieran ejercer el comercio en cualquiera de las categorías indicadas anteriormente y así obtener el permiso municipal correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza de derechos municipales.

PUESTO: Es el espacio físico asignado por la Municipalidad donde el comerciante ambulante y/o feriante, comerciante estacionado ofrecerá al público sus productos, cuyas dimensiones serán determinadas por la Municipalidad en su oportunidad.

PERMISO MUNICIPAL: Es la contribución que deben cancelar las personas que quieran ejercer el comercio ambulante en la comuna de Calbuco en cualquiera de las categorías indicadas anteriormente, por el ejercicio de actividades lucrativas en el recinto destinado por el Municipio.

INSPECTORES MUNICIPALES: Son los funcionarios de la Municipalidad de Calbuco, destinados a fiscalizar el cumplimiento de las Ordenanzas y Decretos Municipales.

ALIMENTOS O PRODUCTOS ALIMENTICIOS: Se entenderá por alimentos o productos alimenticios cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo bebidas y todos los ingredientes y aditivos de dichas sustancias.

CONTAMINACIÓN: La presencia de microorganismos, virus y/o parásitos, sustancias extrañas de origen mineral, orgánico o biológico, sustancias radioactivas y/o sustancias tóxicas en cantidades superiores a las permitidas por las normas vigentes, o que se presuman nocivas para la salud.

La presencia de cualquier tipo de suciedad, restos o excrementos

LIMPIEZA: La eliminación de tierra, residuos de alimentos, polvo, grasa u otra sustancia objetable.

MANIPULACION DE ALIMENTOS: Todas las operaciones del cultivo y recolección, producción, preparación, elaboración, envasado, almacenamiento, transporte, distribución y venta de alimentos.

MANIPULADOR DE ALIMENTOS: Corresponde a toda persona que trabaje en lugares donde se produzca, manipule, elabore, almacene, distribuya o venda alimentos.

ARTICULO 3º: Los Comerciantes estacionados, ambulantes y/o feriantes, que ejercen comercio en vehículos a tracción, deberán cumplir estrictamente las disposiciones de la presente ordenanza, instrucciones municipales, normas del Código Sanitario y su reglamentación.

ARTICULO 4º: Toda persona que desee desarrollar la actividad de comerciante ambulante y/o feriante, o cualquiera de las categorías descritas en el artículo 2º de la presente ordenanza, deberá solicitar a la Ilustre Municipalidad de Calbuco- en su Departamento de Rentas y Patentes se le conceda un puesto en algunos de los lugares determinados para este tipo de comercio, siempre y cuando exista disponibilidad de espacios y previo informe favorable de la Dirección de obras Municipales.

ARTÍCULO 5º: La presente Ordenanza fijará el número máximo de puestos que se podrán establecer en los sectores autorizados para este comercio indicados en el artículo anterior. Se adjuntará en un anexo el número de puestos y superficies a ocupar en cada uno de los sectores. Se asignará un puesto de trabajo por grupo familiar, dejándose en claro que el grupo familiar es el que habita una misma vivienda.

ARTÍCULO 6º: Prohíbese todo comercio ambulante en cualquier otra zona no indicada en el artículo 7º.

EXCEPCION: Sólo se podrá otorgar autorización para ejercer el comercio ambulante en zonas distintas a las indicadas en el artículo 7º para fechas Especiales: Semana Calbucana, Fiestas Patrias, Luminarias, y otras que estime conveniente el Municipio, cuando se autoricen por Decreto Alcaldicio, previo Informe Favorable de la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 7º: El Comercio Ambulante en la Comuna de Calbuco se podrá ejercer en los siguientes sectores:

Feria Avenida Los Héroes:

Feriantes de la Comuna:

Días Funcionamiento: Sábados y Festivos

Horarios: 08:00 – 14:30 hrs.

Comercio y Espacio Autorizado: Lo va a definir la Dirección de Obras

El Lugar físico se contemplará desde el Mercado hasta la caseta de Información Turística con prohibición de uso del Bandedjón Central.

Locatarios del Mercado Avenida Los Héroes:

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Horarios: 07:30 – 22:00 hrs.

Feria Avenida Brasil:

Feriantes de la Comuna:

Días Funcionamiento: Sábados y festivos

Horarios: 07:30-14:30 hrs.

Comercio y Espacio Autorizado: Lo va a definir la Dirección de Obras Municipales

El Lugar físico se contemplará desde el Mercado hasta Plazas Productivas, de acuerdo a Informe favorable de la Dirección de Obras Municipales.

Locatarios del Mercado Avenida Brasil:

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Horarios: 07:30 – 22:00 hrs.

Sector Estadio:

Días de Funcionamiento: Lunes a domingo

Horarios: 09:00 – 15:00 hrs.

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comercio Ambulante Verduras: 2 Espacios.
- Comercio Ambulante en Vehículos de Tracción: 2 Espacio.
- Comercio Estacionado: 1 Espacio.

Sector Avenida Los Héroes:

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Horarios: 09:00 - 15:00 hrs.

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comercio Estacionado: 2 Espacio

Nota: Las personas que ejerzan este tipo de comercio deberán obtener su patente comercial en la oficina de Rentas y Patentes.

Sector Paradero Bus calle Federico Errázuriz:

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Horarios: 09:00 – 18:00 hrs.

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comercio Ambulante en Vehículo de Tracción: 1 Espacio.

Sector Colindante a Carabineros:

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Horarios: 08:00 – 22:00 hrs.

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comerciantes Estacionados: 21 Espacios

Nota: Las personas que ejerzan este tipo de comercio deberán obtener su patente comercial en la Oficina de Rentas y Patentes.

Sector Almirante Lynch:

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comercio Ambulante en Vehículo de Tracción: 1 Espacio

Nota: Las personas que ejerzan este tipo de comercio deberán obtener su patente comercial en la Oficina de Rentas y Patentes

Sector Población Texas (Calle Pedro Félix Oyarzún):

Días de Funcionamiento: Lunes a Domingo

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comercio Ambulante en Vehículo de Tracción: 1 Espacio

Sector Plaza Chile:

Días de Funcionamiento: Lunes a domingo

Comercio y Espacio Autorizado:

- Comercio Estacionado Kiosko: 1 Espacio

Nota: Las personas que ejerzan este tipo de comercio deberán obtener su patente comercial en la Oficina de Rentas y Patentes

Sin perjuicio de lo indicado, los lugares señalados podrán ser modificados por el Alcalde, previo acuerdo del Concejo municipal.

ARTICULO 8º: Queda estrictamente prohibido ejercer todo tipo de comercio ambulante en la vía Pública de Calbuco, mientras no se haya obtenido el Permiso Municipal correspondiente establecido en la presente Ordenanza y no podrá seguir funcionando sin tener los derechos municipales al día.

ARTICULO 9º: Los permisos municipales indicarán: Individualización persona autorizada, el lugar autorizado, dimensiones del espacio físico autorizado, días y horas de funcionamiento, productos autorizados a comercializar. Los permisos de comerciantes ambulantes y/o feriantes, comerciantes estacionados en cualquier tipo de vehículos serán cancelados en forma semestral.

ARTICULO 10º: Los Permisos entregados por el Municipio son intransferibles, solamente podrán trabajarlos las personas autorizadas para tales efectos, de lo contrario se procederá a dejar sin efecto dicho permiso, sin tener la posibilidad de poder postular nuevamente a dicho beneficio. En el caso de sorprender a un feriante con una credencial de una tercera persona Inspectores Municipales Carabineros procederá a retirar dicha credencial y a ordenar el retiro inmediato del comerciante del lugar de venta.

ARTICULO 11º: La Ilustre Municipalidad de Calbuco, otorgará un espacio debidamente establecido y numerado, previo pago de los derechos municipales de ocupación que procedan, si hubiere disponibilidad. En caso contrario, se dejarán registrados los antecedentes del solicitante, en una lista de espera y se otorgará el correspondiente permiso por estricto orden de lista, en la medida que haya disponibilidades.-

ARTICULO 12º: El espacio asignado por la Municipalidad tendrá el carácter de personal e intransferible y por lo tanto, se prohíbe a los comerciantes ambulantes y/o feriantes prestarlo, arrendarlo, subarrendarlo, sea total o parcialmente y en general celebrar cualquier acto o contrato que tenga por objeto transferir a un tercero sus derechos como comerciante ambulante y/o feriante.- Podrán contar con un ayudante, previa información a la Oficina de Rentas y Patentes, quien tendrá las mismas obligaciones y deberá cumplir los mismos requisitos del titular. La transgresión a esta disposición será causal de suspensión del permiso por un año y si esta falta es reiterada será causal de caducidad automática e inmediata del permiso.

En caso de enfermedad del titular debidamente comprobada por la instancia que corresponda, se autorizará a la persona indicada como ayudante para trabajar sólo por el tiempo que dure su ausencia, la que no podrá exceder de 30 días, pudiendo renovarse por una sola vez. Dicha persona tendrá las mismas obligaciones que el titular. Se realizará una excepción cuando se trata de enfermedades catastróficas, en dicho caso el ayudante previa solicitud autorizada por el titular, adjuntando todos los documentos que avalen la situación podrá pasar a ser el titular, siempre y cuando realice la solicitud por escrito dentro del plazo de 5 días hábiles, contados del momento en que el titular se encuentre impedido de ejercer dicha actividad, adjuntando toda la documentación que compruebe la situación.

Podrán ser ayudantes, el cónyuge, padres, hijos, cumpliendo los mismos requisitos que el titular, no podrá tener la calidad de titular o ayudante en más de un permiso, ni tampoco ejercer el comercio establecido (lo cual será verificado por la Oficina de Rentas y Patentes según el Rol de Patentes).

En todo momento se deberán tener los permisos municipales al día.

ARTICULO 13°: Una vez que las personas paguen los derechos municipales, se le otorgará una credencial donde se especificará el nombre del comerciante ambulante y/o feriante, el número de puesto asignado, el nombre de la persona que podrán trabajar y el rubro comercial a desarrollar.

TITULO II

DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES Y/O FERIANTES

ARTICULO 14°: El ejercicio del comercio ambulante y/o feriantes deberá ser ejercido por el titular del permiso, quién podrá contar con un ayudante autorizado e identificado en la credencial. Este ayudante tendrá las mismas obligaciones que el titular. El ayudante no podrá ser reemplazado.

ARTICULO 15°.- Todo comerciante ambulante y/o feriante que se desempeñe en sus puestos en estado de ebriedad será denunciados por Inspectores Municipales a la Unidad Policial más próxima.

Del mismo modo, se prohíbe el comercio de bebidas alcohólicas en los puestos asignados por la Municipalidad a excepción de la chicha de manzana de producción local.

La reincidencia a estas faltas será causal de caducación del derecho de ocupación de bien nacional de uso público.

ARTICULO 16°: Los manipuladores de alimentos de consumo directos por el público, estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

- Mantener un estado de salud que garantice que no representa riesgo de contaminación de los alimentos que manipule
- Mantener un perfecto aseo personal y en especial las manos.
- Mantener las uñas cortas, sin barniz y si joyas.
- El personal que manipule directamente alimentos no deberá atender pagos del público, sea recibiendo o entregando dinero u otras tareas que pueda contaminar sus manos o ropa de trabajo
- Una gorra blanca que oculte el pelo y delantal blanco y cumplir con las disposiciones de salubridad, presentando la resolución sanitaria correspondiente.
- Uso de guantes y mascarillas.

ARTICULO 17 °: El ejercicio del comercio que se refiere esta ordenanza, estará afecto al pago del permiso correspondiente de conformidad a lo establecido en el D. L. N ° 3.063 sobre Rentas Municipales y el derecho municipal por permiso de ocupación de bien nacional de uso público, determinado en la ordenanza municipal respectiva.

ARTICULO 18°: Los feriantes deberán mantener en lugar visible para el público, inspectores Municipales o Carabineros el comprobante de pago del permiso correspondiente al último pago y la credencial.

ARTICULO 19°: Será de cargo de los comerciantes ambulantes y/o feriantes la mantención del aseo del lugar, debiendo dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones mínimas:

- Los comerciantes de pescado o mariscos, deberán depositar los desechos en bolsas plásticas las cuales se mantendrán en el interior de un receptáculo de material sólido, lavable y con tapa y por ningún motivo podrán arrojarse al suelo.-
- En el lugar que se destine para el funcionamiento de los puestos de venta de productos de mar, deberá considerarse una superficie lisa, es decir, pavimentada o asfaltada, lo cual permitirá un fácil lavado, no se podrán tener los productos en el suelo.
- El resto de los comerciantes ambulantes y/o feriantes, tendrán la obligación de ir depositando sus basuras en un recipiente adecuado para estos efectos.
- Una vez terminada la atención al público, deberán recogerse todos los receptáculos con desperdicios y la basura del suelo, debiendo barrerse todo el sitio de modo que no quede ni ningún tipo de desecho.
- El lugar ocupado por los comerciantes de productos de mar, deberán ser lavados por los ocupantes.
- El lugar ocupado por los demás comerciantes deberán ser aseado por los ocupantes.

ARTICULO 20°: Las instalaciones, carpas y útiles en general deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA EN FERIAS MUNICIPALES

ARTICULO 21°: La feria libre deberá ubicarse en lugar alejado de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ARTICULO 22°: Deberá colocarse en el inicio y término del lugar de funcionamiento de las ferias libres una barrera móvil de contención que indique FERIA FUNCIONANDO, la que será provista por la Municipalidad, además se instalará una señal de tránsito que prohíba el estacionamiento en los días y horas de funcionamiento de la feria (sábado y festivos de 07:30 – 14:30 hrs.)

En el lugar de funcionamiento de la feria no deberá estacionarse ningún tipo de vehículos, durante el horario de su funcionamiento.

ARTICULO 23°: El número de puestos de la feria libre, será determinado por la Ilustre Municipalidad de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

ARTICULO 24°.- Los puestos asignados fuera del Mercado Municipal podrán funcionar en los siguientes horarios:

- Días Sábados deberán estar totalmente instalado a las 7.30 horas y cerrar a las 14.30 horas, levantándose las instalaciones hasta las 15.30 horas.

ARTICULO 25°: Las mercaderías no podrán permanecer en contacto directo con el suelo, por lo cual es obligatorio que los puestos cuente con tableros especiales, o protegidos del suelo con algún tipo de protección (Nylon. Lona, etc.) para la exposición de la mercadería.-

ARTICULO 26°.- Los productos cárneos, aves, productos lácteos o subproductos cárneos, se expendrán en puestos adecuados para el efecto siempre y cuando cumplan con las exigencias del Servicio de Salud.

ARTICULO 27°.- Los pescados o mariscos, deberán exhibirse en bandejas metálicas perforadas e inoxidables o plásticas, quedando prohibido exhibir o mantener colgados los pescados y mariscos.

ARTICULO 28°.- Los locales que expendan mote, no podrán funcionar sino cuentan con vitrinas protectoras de vidrio o acrílico que aislen la mercadería del medio ambiente, siempre y cuando cumplan con las exigencias del Servicio de Salud y cuenten con la respectiva autorización sanitaria.

ARTICULO 29°.- El lavado de los carros no podrá efectuarse en el recinto de la feria libre o en cualquier lugar de la vía pública.

TITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DE USO DE BIEN NACIONAL DE USO PUBLICO, PARA EL COMERCIO AMBULANTE EN LA COMUNA DE CALBUCO.

ARTICULO 30°: Para obtener un Permiso municipal, para ejercer el comercio ambulante en la Comuna de Calbuco, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser residente en la Comuna por un mínimo de 3 años acreditada por declaración Jurada Simple ante Notario, más un Certificado de Residencia.
- No ejercer actividad comercial establecida. (Se verificarán los datos en la Oficina de Rentas y Patentes)
- Ser mayores de 18 años de edad.

En la Oficina de Rentas y Patentes deberá presentar la siguiente documentación:

- Presentar en la Oficina de Rentas y Patentes solicitud de autorización con Nombre completo, Dirección, número telefónico.
- Fotocopia Cédula de Identidad.
- Certificado de Residencia y declaración Jurada en la cual conste lugar de residencia en la Comuna de Calbuco por un mínimo de tres años.
- Resolución Sanitaria otorgado por el Servicio de salud cuando corresponda.
- Declaración jurada que no ejerce este comercio en forma establecida en otro lugar de la comuna, la cual será verificada por la Oficina de Rentas y Patentes
- Certificado de antecedentes.

El otorgamiento del permiso de Ocupación del Bien Nacional de Uso Público es facultativo, de manera que el Municipio tendrá derecho a denegar la autorización requerida, sin expresión de causa, aun cuando se cumplieren los requisitos exigidos. No obstante, en este último caso deberán evacuarse los informes respectivos por la Dirección de Obras Municipales.

ARTICULO 31°:

La Oficina de Rentas y Patentes, una vez aprobado el permiso para ejercer el comercio ambulante, deberá decretar los permisos y registrarlos en un libro especial foliado, con respaldo digital de toda la información que se requiera al respecto. Además deberá hacer entrega junto con su permiso de la credencial correspondiente a cada comerciante con la siguiente información (Nombre completo del comerciante que trabajara el puesto, nombre de la persona que lo reemplazara en caso de fuerza mayor (lo que deberá ser acreditado oportunamente con documentación fidedigna como por ejemplo: certificados médicos.), Rut, productos autorizados a comercializar, lugar de venta).

ARTICULO 32°: Los permisos de Ocupación de Bien Nacional de Uso Público otorgados para ejercer el comercio ambulante, comercio estacionado o temporal en la vía pública de la Comuna de Calbuco, tendrán el carácter de precario y la Municipalidad podrá anularlos, trasladarlos o modificarlos en cualquier momento, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por tanto, en el caso de ponerse fin al Permiso, el permisionario se encontrará obligado a poner a disposición inmediata de la Municipalidad de Calbuco, el Bien Nacional de Uso

Público objeto del permiso, retirando al efecto el Kiosco, carro u otro autorizado y demás instalaciones. Asimismo, previo informe de la Dirección de Obras Municipales se podrá ordenar el traslado del Kiosco fundamentado en razones urbanísticas u otras de bien común.

ARTICULO 33°: Las solicitudes será evaluadas por la Oficina de Rentas y Patentes (será su responsabilidad de verificar que los postulantes cumplan con todos los requisitos indicados en la presente ordenanza), quienes requerirán el informe previo a la Dirección de Obras Municipales, si hubiere ocupación de Bien Nacional de Uso Público, quien certificará la factibilidad de instalación, además del cumplimiento de las disposiciones legales que correspondan de otros servicios (servicio de salud, impuestos internos), una vez que se tengan todos los antecedentes remitirán al Concejo Municipal para su aprobación.

El titular del permiso para la instalación de un kiosco o carro, será responsable de obtener todas las autorizaciones pertinentes, ya sea en el Municipio o ante otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

ARTICULO 34°: En caso de fallecimiento o incapacidad física y enfermedad del titular del permiso, esta se transferirá a los herederos (Cónyuge o hijos). La situación antes descrita deberá ser acreditada en la Oficina de rentas y Patentes con los documentos correspondientes, con la finalidad de realizar los trámites de transferencia y en el caso de que los herederos no quieran seguir trabajando, deberán entregar en el municipio una carta renunciando al beneficio y en ese momento se dictará la resolución correspondiente para dar término al permiso otorgado.

ARTICULO 35°: En el caso de los comerciantes ambulantes que tengan permisos autorizados y por razones de mejorar el servicio que quisieran prestar a la Comunidad para vender sus productos decidieran cambiar la modalidad de venta de sus productos, específicamente a carros móviles, deberán informarlo oportunamente a la Oficina de Rentas y Patentes, para estudiar la factibilidad de su petición en el Concejo Municipal.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 36 °: Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, se prohíbe a los comerciantes ambulantes lo siguiente:

- 1.- Se prohíbe el uso de papel impreso como primer envoltorio para los alimentos perecibles.
- 2.- Se prohíbe la venta de productos cárneos, longanizas, carnes ahumadas, quesos o cualquier otro producto similar al aire libre, sin cumplir las exigencias del Servicio de Salud.
- 3.- Se prohíbe la venta de detergentes, insecticidas, papel higiénico, toalla nova o cualquier otra mercadería no perecible que es comercializada en lugares establecidos.
- 4.- Se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas, a excepción de la chica de manzana de producción local.
- 5.- Se prohíbe la venta de alimentos en malas condiciones sanitarias, como tampoco, que procedan de fábricas clandestinas, no autorizadas o sin resolución.
- 6.- El uso de carretillas, bicicletas o triciclos o cualquier otro vehículo que por sus dimensiones dificulte al paso de peatones.-
- 7.- Se prohíbe a los feriantes cualquier actitud grosera, así como también cualquier maltrato al público, sea de obra o de palabra.-
- 8.- Se prohíbe la venta en camionetas, camiones o vehículos motorizados.
- 9.- Obstaculizar las vías destinadas a la circulación del público con canastos, cajones o cualquier otro objeto.
- 10.- Practicar todo tipo de juegos de azar y en general, realizar todo acto que importe desorden, afrenta a la moral y las buenas costumbres.
- 11.- Mantener alrededor de los Kioscos o carros móviles cajones y otros objetos ajenos al rubro, como así mismo, lonas, plásticos u otros sobre los mismos, que no hubieran sido expresamente autorizados.
- 12.- Preparación de alimentos, tanto fuera como al interior de los Kioscos o puestos sin autorización sanitaria correspondiente.
- 13.- Extensión de instalaciones de cables eléctricos provisorios que atenten contra la seguridad de las personas.
- 14.- Obtener más de un permiso para desarrollar su actividad en la vía pública.
- 15.- Vender medicamentos químicos farmacéuticos.
- 16.- Vender cualquier producto que no se encuentre autorizado en la presente Ordenanza.
- 17.- Se prohíbe el ingreso de mascotas a la feria.
- 18.- Se prohíbe venta de animales en general en la feria.
- 19.- Se prohíbe instalarse en ferias de Avenida Los Héroes y Avenida Brasil antes del horario permitido para su funcionamiento (07:30 hrs. hasta las 14:30 hrs.)
- 20.- Se prohíbe que los locatarios con puestos establecidos participen los días sábados en otras ferias como ambulantes.
- 21.- Se prohíbe utilizar como Bodega los puestos al interior de los mercados de Avenida Los Héroes y Avenida Brasil.

ARTICULO 37º: Los feriantes tendrán la obligación de atender cortés y esmeradamente al público, manteniendo siempre una actitud de respeto.

ARTICULO 38º: Los feriantes deberán cumplir con prontitud las instrucciones o indicaciones que le formulen Carabineros de Chile e Inspectores Municipales en el ejercicio de sus funciones, en especial en lo referente a las siguientes materias:

- a.- Mantener limpios sus puestos.-
- b.- Exhibir sus credenciales cada vez que le sean solicitadas.-
- c.- Exhibir sus comprobantes de pago de derechos municipales cada vez que le sean solicitadas.
- d.- Respetar los horarios de Funcionamiento de la Feria.
- e.- Retirar sus vehículos a la hora que se les señale.-
- f.- Respetar las dimensiones, deslindes y ubicación de sus puestos.-
- g.- Presentar adecuadas condiciones de higiene y aseo personal.-
- h.- Vender los productos del rubro señalado en el permiso, los cuales deberán corresponder a los autorizados en la presente Ordenanza.

ARTICULO 39º: Los precios de los productos que se expendan al público serán fijados libremente por cada feriante, por lo cual se les prohíbe fijar precios y en general realizar cualquier práctica monopólica referida con la libre competencia.-

ARTICULO 40º: Se prohíbe vender al público directamente desde los camiones, camionetas y vehículos en general.-

ARTICULO 41º: Será obligación de los feriantes dejar limpias las veredas y las aceras de los lugares donde se ha realizado la feria.

ARTICULO 42º: Se prohíbe a los vendedores ambulantes que no posean permisos concurrir a los lugares de feria durante las horas de funcionamiento de éstas.-

ARTICULO 43º: Todo comerciante ambulante y/o feriante, estacionado, temporal o que ejerza el comercio en algún vehículo de tracción, deberá estar siempre en posesión de la siguiente documentación:

- Credencial en buen estado
- Cédula de Identidad
- Permiso para ejercer el comercio ambulante y/o estacionado, y permiso de ocupación de bien nacional de Uso Público al día, cuando corresponda.
- Patente Municipal cuando corresponda.
- Autorización Sanitaria al día entregada por el Servicio de Salud Reloncavi, sobre todo cuando se trata de manipulación de alimentos.

ARTICULO 44°: Todo Kiosco o carro estacionado que permanezca en la vía pública por más de treinta días sin ser utilizado por el titular, sin causa justificada o en caso que este se encuentre con el permiso anulado, será retirado por Carabineros de Chile, previo informe de la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

ARTICULO 45°: Para la devolución de un Kiosco o carro móvil retirado de la vía pública, se cobrará por concepto de retiro y bodegaje los derechos que se contemplen en la ordenanza respectiva, y si dentro 30 días no fuera retirado por sus dueños, se considerará junto con los muebles u objetos habidos en su interior, bien abandonado, pudiendo la Municipalidad disponer de él, de acuerdo a la Ley.

ARTICULO 46°: El comerciante que por enfermedad, feriado o fuerza mayor, necesitare mantener su Kiosco por más de 30 días cerrado, deberá comunicarlo por escrito a la Oficina de Rentas y Patentes de la Municipalidad.

ARTICULO 47°: Los kioscos y carros deberán mantenerse en perfecto estado de conservación, tanto en la parte externa como interna, preocupándose por su limpieza, especialmente en cuanto se refiere a la estructura y cubierta. Asimismo el Bien Nacional de Uso Público que rodea al Kiosco deberá mantenerse constantemente aseado. La pintura externa e interna del Kiosco deberá mantenerse siempre en buen estado, evitado rayones, grafitis, descascamientos, u otros daños, etcétera.

ARTICULO 48°: Para los efectos del artículo anterior, la Dirección de Obras Municipales, previa inspección, levantará un Acta con las observaciones pertinentes, las cuales serán notificadas al permisionario, otorgando un plazo no inferior a 15 días ni superior a 30 días hábiles para que éstas sean subsanadas, bajo apercibimiento de poner término al permiso.

El permisionario de un Kiosco no podrá ocupar más terreno que el que corresponda a la superficie basal del carro o puesto y al basurero a que se refiere el artículo anterior. No se permitirá la instalación de ningún elemento anexo al Kiosco, tales como máquinas conservadoras, mesas, sillas, quitasoles, estructuras soportantes de diarios o revistas, etcétera, sea que se instalen en el Kiosco o en otro lugar.

Si el permisionario deseara poner fin al permiso otorgado, deberá comunicarlo por escrito al Municipio a la Oficina de Rentas y Patentes. La Municipalidad efectuará una visita a terreno, levantando acta de la entrega efectiva y de las condiciones en que se restituye el local concesionado o en el Bien de Uso Público. Si no hubiese observaciones, se tendrá por fecha de fin del permiso la fecha del Acta. En el caso que hubieren observaciones se tendrá como fecha de término la fecha en que se certifique e cumplimiento de las observaciones mediante acta levantada al efecto. Para formalizar el fin del permiso, se dictará el correspondiente decreto Alcaldicio.

TITULO VI

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS RUBROS PARA EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTICULO 49º: Los comerciantes ambulantes podrán ejercer los rubros que se mencionan a continuación:

Feria Avenida Los Héroes:

- Ropa y Zapatos Usados
- Flores y Plantas
- Frutas y Verduras
- Bebidas (te, café, Jugos naturales, artificiales y bebidas gaseosas, chicha de manzana artesanal) y otros alimentos como: carnes frescas y/o ahumadas, salchichas, longanizas, cecinas, mariscos, pescados, prietas, manteca, chicharrones, milcaos, empanadas, anticuchos, conservas, mermeladas, alimentos de repostería, frutos secos, condimentos y especias, mote con huesillos, papas fritas con la respectiva autorización del servicio de salud.
- Artesanía

Feria Avenida Brasil:

- Ropa y zapatos Usados
- Flores y Plantas
- Frutas y Verduras
- Bebidas (te, café, Jugos naturales, artificiales y bebidas gaseosas, chicha de manzana artesanal) y otros alimentos como: carnes frescas y/o ahumadas, salchichas, longanizas, cecinas, mariscos, pescados, prietas, manteca, chicharrones, milcaos, empanadas, anticuchos, conservas, mermeladas, alimentos de repostería, frutos secos, condimentos y especias, mote con huesillos, papas fritas con la respectiva autorización del servicio de salud.
- Artesanía

Sector Esquina Plaza:

- Diarios, Revistas y confites.

Sector Estadio:

- Verduras
- Diarios, Revistas y confites.
- Pescados con respectiva autorización sanitaria.

Sector Colindante a Carabineros:

- Ropa
- Artesanía y recuerdos
- Alimentos en general con autorización sanitaria.
- Frutas y verduras con la respectiva autorización sanitaria.
- Artículos de Bazar.
- Confites, dulces, envasados de fábricas autorizadas por el Servicio de Salud
- Bebidas analcohólicas.
- Brindar servicio de teléfonos Públicos (instalados dentro del Kiosko) y venta de tarjetas telefónicas de prepago.

- Alimentos preparados y Comida rápida con la respectiva autorización del servicio de salud.

Sector Almirante Lynch:

- Preparación de alimentos con la debida autorización del Servicio de Salud.

Sector Plaza Chile:

- Preparación de alimentos con la debida autorización del Servicio de Salud.

Sector paradero Buses Calle Federico Errázuriz:

- Fruta y Verduras.

TITULO VII DE LOS TRASLADOS

ARTICULO 50°: Los traslados de permiso de ocupación de un Bien Nacional de Uso Público, serán autorizados previo informe de la Dirección de Obras fundamentado en razones urbanísticas u otras de bien común.

TITULO VIII DEL COMERCIO CLANDESTINO

ARTICULO 51°: Es aquel que se efectuó sin permiso ni autorización municipal en la vía pública de la Comuna de Calbuco.

ARTICULO 52°: El Ejercicio del comercio clandestino en la Ciudad de Calbuco será denunciado al Juzgado de Policía Local de Calbuco, decomisando las mercaderías e instalaciones y todos los insumos utilizados en la actividad.

Los vehículos o personas naturales que sean sorprendidos ejerciendo el comercio clandestino, y se encuentren o posean mercaderías perecibles en mal estado, éstas serán retiradas por Carabineros de Chile, levantando Acta con detalle de los bienes retenidos, para ser dispuestos a su traslado al relleno sanitario correspondiente.

Los Vehículos o personas naturales que sean sorprendidos realizando comercio clandestino y que se encuentren o posean mercaderías no perecibles, estas serán retenidas (por Carabineros de Chile quienes levantarán el acta respectiva y entregarán el decomiso en el Juzgado de Policía Local y no podrán ser devueltas mientras el magistrado del Juzgado de Policía Local no lo autorice, previo haber cancelado las multas respectivas y gastos si los hubieren.

Los Vehículos o personas naturales que sean sorprendidos realizando comercio clandestino y que se encuentren o posean mercaderías perecibles y estando éstas en buen estado, serán remitidas, previa acta de entrega del Juzgado de Policía a los organismos de beneficencia que estime pertinente Carabineros de Chile o bien proceder a la destrucción de las especies incautadas, especialmente cuando sean de carácter perecible, remitiendo copia del acta a las entidades que correspondan.

El procedimiento para la destrucción de especies decomisadas será el siguiente:

1. Incautación
2. Confección de Acta de Decomiso con la firma del Infraccionado, un testigo y funcionario a cargo del procedimiento. Agregando a esto un set fotográfico donde se demuestre las especies incautadas y su destrucción.

ARTICULO 53°: La fiscalización y procedimientos pertinentes y de esta ordenanza serán de competencia de Carabineros de Chile, servicio de Salud, Servicio de Impuestos Internos e Inspectores Municipales.

TITULO IX

DE LA INSPECCION

ARTICULO 54°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, velarán por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí establecidas. Procederán a denunciar al Juzgado de Policía Local las infracciones que detecten por parte del Comercio ambulante y/o feriantes.-

ARTICULO 55°: Si al momento de la inspección algún comerciante ambulante y/o feriante no tiene su permiso al día, será causal de un parte y prohibición de ejercer su trabajo en la feria, hasta tener pagada el permiso.- Si dicha infracción se repite en dos oportunidades el Municipio caducará inmediatamente su permiso y procederá a entregar dicho puesto a otra persona que se encuentre en lista de espera.

ARTICULO 56°: Cuando se detecte que la venta de alguna mercadería implique un riesgo inminente para la Salud de la Comuna de Calbuco El Inspector Municipal, junto con un Inspector de Salud, procederán a levantar un acta y realizaran el retiro de las mercaderías.

ARTÍCULO 57°: cuando se sorprenda a comerciantes ambulantes trabajando sin los permisos correspondientes, el Inspector Municipal en conjunto con Carabineros de Chile procederán a levantar un Acta para realizar el retiro de su mercadería y se procederá a cursar la infracción correspondiente que será notificada al Juzgado de Policía Local.

ARTICULO 58°: Carabineros de Chile e Inspectores Municipales fiscalizarán el cumplimiento de esta Ordenanza y notificarán al infractor ante el Juzgado de Policía Local, para la aplicación de las sanciones que aquí se establecen.-

TITULO X

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 59°: La infracción a las prohibiciones y disposiciones de la presente Ordenanza, serán sancionadas con multas de 1 a 3 Unidades Tributarias Mensuales, las que se aplicarán por el Juzgado de Policía Local conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 15.251, sobre Organización y Atribuciones de los Juzgados de Policía Local.-

En caso de reincidencia de un mismo infractor dentro de cada semestre, se aplicará el máximo de la pena establecida en el inciso anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.-

Si dicha infracción se repite en dos oportunidades dentro de un año, sufrirá la condena con la caducidad del permiso concedido por la Municipalidad en forma definitiva, sanción que se impondrá por decreto Alcaldicio y procederá a entregar dicho puesto a otra persona que se encuentre en lista de espera.

ARTICULO 60°: Se perderá el puesto asignado por la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a.- No tener pagado al día el derecho y la autorización de ocupación de bien nacional de uso público y se le cursan dos infracciones, el Municipio caducará inmediatamente su permiso.
- b.- Tres Infracciones en un año a las disposiciones de la presente Ordenanza.
- c.- No pago de la multa impuesta por el Juzgado de Policía Local dentro el plazo que este fijare.
- d.- No concurrencia a la feria durante tres veces consecutivas en el mismo mes, salvo fuerza mayor comunicada oportunamente y por escrito a Rentas y Patentes, con el propósito de establecer claramente el tiempo que el feriante se ausentará de sus funciones, el cual no podrá ser superior a 30 días, salvo la presentación de certificado médico. Cumplido este plazo, salvo renovación oportuna, perderá la antigüedad y ubicación asignada en forma irreversible.
- e.- Prestar, arrendar, subarrendar, vender o ceder a cualquier título, total o parcialmente su puesto, comprobado por Inspectores Municipales o Carabineros.
- g.- No cumplir en forma reiterada con los horarios de funcionamiento de la feria.

ARTICULO 61°: Los Inspectores Municipales y Carabineros de Chile, deberán retirar mercaderías, especies y demás elementos utilizados en la ejecución de la actividad, a fin de ponerlos a disposición del Juzgado de Policía Local de Calbuco, al momento de formular la denuncia.

La denuncia al Juzgado de Policía Local de Calbuco, deberá cumplir con las formalidades de la Ley 18.287 en la que se establecen Procedimientos, y a ella se le agregará un acta en que conste la naturaleza, calidad, estado y número de las especies decomisadas.

ARTICULO 62°: Atendido el origen, espíritu y carácter de las ferias, según el cual fueron creadas como una instancia en que los pequeños productores agrícolas pudieran vender sus productos directamente a los consumidores, déjase establecido que a contar de esta fecha solo se otorgarán nuevos permisos de expendio de frutas, verduras, pescados y mariscos y otros productos agrícolas en la feria de Calbuco, si quedare libre algún puesto de los vigentes actualmente.

TITULO XI VIGENCIA

ARTICULO 63°: La presente ordenanza tendrá vigencia en todo el territorio de la Comuna de Calbuco derogase automáticamente toda otra disposición municipal que contravenga la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ARTICULO 64°: los comerciantes que, a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, tengan permisos municipales para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública y no reúnan todos los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, tendrán un plazo de 60 días, contados desde su entrada en vigencia, para cumplir con las condiciones establecidas en ella.

ARTICULO 65°: Los comerciantes ambulantes estacionarios que se encuentran en zonas prohibidas se les concede un plazo de 60 días corridos desde la publicación de la ordenanza con el objeto que cumplan con lo establecido en este instrumento y sean reubicados en los lugares que al efecto determine la Oficina de Rentas y Patentes de acuerdo a disponibilidad de espacio.

ARTICULO 66º: A contar de la vigencia de la presente Ordenanza, se entenderán automáticamente caducados todos los permisos municipales vigentes para el ejercicio del comercio en la vía pública, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PAGINA WEB MUNICIPAL, CUMPLASE Y ARCHIVESE



IRENE VARGAS ANDRADE
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN FRANCISCO CALBUCOY GUERRERO
ALCALDE

JFC/AFH/IVA/CSC.

DISTRIBUCION:

1. ADMINISTRACION MUNICIPAL
2. DIRECCION ADMINISTRACION Y FINANZAS
3. DIRECCION DE CONTROL
4. TESORERIA MUNICIPAL
5. SECRETARIA MUNICIPAL
6. ENCARGADO DE TRANSPARENCIA
7. RENTAS Y PATENTES
8. SR. JUEZ DE POLICIA LOCAL
9. OFICINA COM. SEGURIDAD PUBLICA
10. CARABINEROS
11. CONCEJO COMUNAL
12. DOM.
13. DAO
15. ARCHIVO